



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1993	Miércoles 31 de marzo	Número 61

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 92. - Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. - En la ciudad de Burgos, a 19 de febrero de 1993. - La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado; don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente sentencia:

En el rollo de apelación número 302 de 1992, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, seguido entre partes, de una, como demandante apelante don Damián Alonso Alcubilla, mayor de edad, casado, Oficial de hostelería, vecino de Madrid, representado por el Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado doña Elena Díez Díez; y de otra, como demandado apelado, don Juan Alonso Alcubilla, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Madrid, representado por el Procurador doña Lucía Ruiz Antolín y defendido por el Letrado don Esteban Pérez Pino, declarado pobre; el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), representado por el señor Abogado del Estado; María Lorenza Rosa Alonso Alcubilla, la que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre nulidad de inscripción registral de fincas rústicas y otros extremos.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso y confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero, con imposición a la parte recurrente de las costas devengadas en la alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y a la litigante incomparecida en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:

Manuel Aller, Ramón Ibáñez de Aldecoa, Erasmo Acero Iglesias. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste, expido la presente en Burgos, a 4 de marzo de 1993. - El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

1821. - 7.600

Cédula de notificación

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 76. - En la ciudad de Burgos, a 13 de febrero de 1993. - En el rollo de Sala número 495 de 1992, dimanante de juicio de cognición número 83 de 1992, del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, sobre reclamación de cantidad, contra la sentencia dictada con fecha 14 de septiembre de 1992, y en cuyos autos han sido partes: de una, como demandante apelado, don Luis María Ruiz López, mayor de edad, vecino de Briviesca, defendido por el Letrado don José Félix de Echevarrieta Iñigo; de otra, como demandado apelante, don Pablo Delgado Campomar, mayor de edad, vecino de Briviesca, defendido por el Letrado don Javier Alonso Durán; contra herederos desconocidos de don Pablo López Revilla, y contra doña Patrocinio Delgado González y doña Tirsia Delgado Campomar, con domicilio desconocidos, habiéndose seguido las diligencias en cuanto a los mismos en los estrados del Tribunal; siendo Magistrado Ponente el Ilmo. señor don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José Eugenio Gutiérrez Moliner en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, en los autos originales del presente rollo de apelación, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus pronunciamientos, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a las partes en la forma



dispuesta en la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen firmas ilegibles. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados no comparecidos en este recurso, herederos desconocidos de don Pablo López Revilla, doña Patrocinio Delgado González y doña Tirsia Delgado Campomar, expido el presente en Burgos, a 5 de marzo de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

1822. — 6.270

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de Sala a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 64. — En la ciudad de Burgos, a 9 de febrero de 1993. — En nombre de S. M. el Rey, el Ilmo. señor Magistrado don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, ha visto en grado de apelación los presentes autos número 448 de 1992, dimanante de los autos de juicio verbal número 41 de 1992, sobre servidumbre de paso, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1992, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, y en el que han sido partes, como demandante apelado don Gaspar Gómez San Martín, mayor de edad, vecino de Merindad de Valdivielso, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don Juan María de Arrimadas Saavedra, y como demandado apelante, don Fernando García Martínez, mayor de edad, vecino de Quecedo de Valdivielso, como heredero de don Cipriano García González, representado por el Procurador don José Eugenio Echevarrieta Herrera y defendido por el Letrado don José María Fernández López, como demandados apelados, los herederos de doña María García y los de don Cipriano García González y los de don Eugenio Ebro, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se refiere, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Montserrat González González, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo en los autos originales del presente rollo de apelación, debo confirmar y confirmo la misma en todos sus pronunciamientos, con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Ildefonso Barcala. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados no comparecidos, herederos de doña María García, herederos de don Cipriano García González y herederos de don Eugenio Ebro, expido el presente en Burgos, a 5 de marzo de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

1823. — 6.840

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 615/1992, promovido por Lico Leasing, S. A., contra Lagunas, S. A., María Angeles García Arroyo, María Concepción García Arroyo y María del Carmen Lagunas Lucas, en reclamación de 8.744.377 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de

remate a dicha parte demandada, María del Carmen Lagunas Lucas, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 9 de marzo de 1993. — El Secretario (ilegible).

1872. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 27 de febrero de 1993. — Vistos por don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Burgos, los autos de juicio de cognición número 51/92, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y bajo la dirección Letrada de don Fernando Dancausa Treviño, contra don Jesús Blanco Martín, doña Margarita Chasco Presa y don Pedro Sancho Barrios, mayores de edad y vecinos de Burgos, todos ellos en situación de rebeldía procesal.

Fallo. — Que estimando, como estimo, en cuanto al fondo, la demanda de juicio de cognición interpuesta por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, frente a don Jesús Blanco Martín, doña Margarita Chasco Presa y don Pedro Sancho Barrios, todos ellos en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a dichos demandados a que abonen a la actora la cantidad de doscientas diez mil ochocientos sesenta y dos pesetas (210.862 pesetas), más los intereses de demora pactados en la póliza desde la fecha de la demanda hasta la presente, devengándose desde ésta los consignados en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil hasta su completo pago, así como al abono de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada don Jesús Blanco Martín, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 10 de marzo de 1993. — El Secretario (ilegible).

1873. — 6.270

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud del presente edicto, se hace saber que la señora Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido, doña María Jesús Martín Álvarez, en el expediente de suspensión de pagos, seguido en este Juzgado, por auto de fecha 26 de enero de 1993, se ha declarado en suspensión de pagos a Textiles Villanueva Echevarría y Sáenz, S. L. (Texves, S. L.), con domicilio en Pradoluengo (Burgos), calle San Roque sin número, y en situación de insolvencia provisional, dedicada a la fabricación, comercialización, distribución, importación, y exportación de

géneros de puntos de toda clase, y al propio tiempo se convocó a los acreedores a la Junta General en el día de la fecha y hora de las 10,00.

Se hace público que, por providencia dictada en el día de hoy, ha sido suspendida la celebración de la Junta General de Acreedores, señalándose para su celebración el día 1 de junio, a las 12,00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndoles saber que pueden concurrir personalmente o por medio de representante.

Brivesca, a 1 de marzo de 1993. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1959. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA DE BURGOS

En este Servicio Territorial de Economía se tramita el procedimiento de caducidad de los beneficios del Gran Área de Expansión Industrial de Castilla y León según lo establecido en el Real Decreto 3361/1983 de 28 de diciembre y demás legislación aplicable.

Este procedimiento se inicia en consideración a que la empresa Transmet, S. A., titular del expediente BU/343/CL, no ha cumplido en tiempo y forma las condiciones establecidas en la Resolución individual de concesión de beneficios por:

Incumplimiento de todas las condiciones establecidas en la Resolución Individual de Beneficios.

No constando paradero conocido y siendo su último domicilio en la localidad de Burgos, c./ Ctra. Logroño s/n., en aplicación de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica el presente anuncio a los efectos de que en el plazo de 15 días, a partir del siguiente al de su inserción, presente ante estas dependencias las alegaciones que estime oportunas, encontrándose el expediente a su disposición en cumplimiento de trámite de audiencia.

Burgos, a 9 de marzo de 1993. — El Jefe del Servicio Territorial de Economía de Burgos, Emilio Izquierdo Jiménez.

1787. — 3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León. — Sala de Burgos

En la reclamación número 9/710/89, por el concepto de Impuesto del Valor Añadido, seguida en este Tribunal, a instancia de José Ruiz Bustara, se ha dictado en 29-4-92 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Esta Sala, en sesión del día 29 de abril de 1992, y resolviendo en única instancia, acuerda estimar la presente reclamación y anular la providencia de apremio impugnada, con abono, en su caso, del interés legal.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de esta Sala Desconcentrada, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad

Autónoma de Castilla-León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 2 de marzo de 1993. — Por Delegación del Secretario, Martina Martín.

1754. — 3.610

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Notificación de valoración de bienes inmuebles

En el expediente ejecutivo que se sigue en esta Delegación de Burgos, contra don Adolfo Martínez González y herederos de doña María Teresa Manzanedo Martínez, por débitos a la A.E.A.T., se procedió al embargo y posterior anotación, en el Registro de la Propiedad de Brivesca, de las siguientes fincas:

—Local de planta con patio, calle Ganaderos número 1 de Brivesca. Finca registral número 12.566.

—Local en planta baja, calle Ganaderos número 2 de Brivesca. Finca registral número 12.577.

—Semisótano y nave, calle San Francisco número 2 y 4 de Brivesca. Finca registral número 12.403.

Se le notifica que, en virtud del artículo 139 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1684/90, de 20 de diciembre), dichas fincas han sido valoradas en: 2.324.000 pesetas finca 12.566; 4.926.600 pesetas finca 12.577; y 34.218.800 pesetas finca 12.403, de acuerdo con el certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria; valoración que servirá como tipo a efectos de subasta.

De no estar conforme con dicha valoración podrá presentar, en el plazo de 15 días, valoración contradictoria.

Al mismo tiempo se le requiere para que, en cumplimiento del artículo 140 del citado Reglamento, aporte los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, en el mismo plazo de 15 días, advirtiéndole que de no aportarlos serán sustituidos a su costa.

La presente notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, al desconocerse otros posibles herederos de doña Teresa Manzanedo Martínez.

Burgos, 5 de marzo de 1993. — El Gestor de entrada de Recaudación, M.^a del Mar Acha Alegre.

1896. — 5.700

DIPUTACION FORAL DE ALAVA

Agencia Ejecutiva

La Agente Ejecutiva de la Excma. Diputación Foral de Alava, actuando como mandataria del Gobierno Vasco, hace saber:

Que en esta Agencia Ejecutiva de mi cargo obran expedientes administrativos de apremio que corresponden a la descripción siguiente:

Deudor: Moisés Ramos, S. A.

Expediente: G-V-92-202-16.

Concepto: Infracción con consecuencia de accidente sufrido por don Santiago Maestro el 29-4-92, en la obra de un pabellón para la empresa Navinor.

Número certificación: 131426-92.

Importe total: 180.500 pesetas.

Que sobre el mismo y por el señor Viceconsejero de Finanzas del Gobierno Vasco, se ha decretado providencia de apre-

mio de certificación de descubierto del citado deudor, la cual ha sido remitida al mismo habiendo sido imposible su notificación por ausente en horas de reparto y que dice:

Providencia. — «En uso de la facultad que me confieren los artículos 91 y 100 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 22 del decreto 99/82 del Gobierno Vasco, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del citado reglamento.

Las notificaciones de referencia deberán ser retiradas antes de los quince días hábiles contados a partir del siguiente a esta publicación. En su defecto, la presente servirá de notificación a todos los efectos, de conformidad con el artículo 123 de la Norma Foral General Tributaria de Alava.

Lo que se advierte al interesado para el pago de la deuda, recargos y costas reglamentarias de forma inmediata, con la advertencia que, de no hacerlo así, se procederá al embargo de sus bienes y derechos según lo preceptuado en el artículo 128 de la expresada Norma Foral y 112, 113 y 114 del Reglamento General de Recaudación, poniendo en su conocimiento, asimismo que, de conformidad con el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se advierte de la posibilidad de solicitar aplazamiento de pago del total del débito reclamado, teniendo en cuenta que sobre el mismo se liquidarán los correspondientes intereses de demora.

Contra la providencia de apremio y únicamente por los motivos contemplados en el artículo 134 de la Norma Foral General Tributaria de Alava y en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, se podrá interponer recurso de reposición ante el señor Viceconsejero de Finanzas del Gobierno Vasco o, alternativamente, reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Euskadi, en el plazo de los quince días siguientes a esta publicación, bien entendido que el procedimiento de apremio no se suspenderá más que en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación y 133 de la Norma Foral General tributaria de Alava.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de marzo de 1993. — Fdo.: M. Isabel Arana.

1755. — 8.170

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas con el fin de notificar a la empresa 09/53.348/47 Master Video 92, S. L., del Régimen General de la Seguridad Social, la resolución adoptada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social frente al recurso interpuesto el 25-2-91, ponemos en su conocimiento, a los efectos determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (B.O.E. n.º 285 de 27-11-92), que tiene a su disposición en esta Dirección Provincial la mentada Resolución confirmatoria del requerimiento número 2.428/90.

Se le hace expresa advertencia que contra la misma podrá interponer reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de 15 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme señala el artículo 188 del R. D. 1517/91 de fecha 11-10-91 (B.O.E. n.º 256 de 25-10-91) y artículo 188 de la Orden 8-4-92 (B.O.E. n.º 91 de 15-4-92).

Burgos, 10 de marzo de 1993. — La Subdirectora Provincial de Recaudación, Elena Alonso García.

1949. — 3.000

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas con el fin de notificar a la empresa 09/47.723/48 José A. Gil Portela, del Régimen General de la Seguridad Social, la resolución adoptada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social frente al recurso interpuesto el 2-12-87, ponemos en su conocimiento, a los efectos determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (B.O.E. n.º 285 de 27-11-92), que tiene a su disposición en esta Dirección Provincial la mentada Resolución confirmatoria del requerimiento número 6.909/87.

Se le hace expresa advertencia que contra la misma podrá interponer reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de 15 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme señala el artículo 188 del R. D. 1517/91 de fecha 11-10-91 (B.O.E. n.º 256 de 25-10-91) y artículo 188 de la Orden 8-4-92 (B.O.E. n.º 91 de 15-4-92).

Burgos, 10 de marzo de 1993. — La Subdirectora Provincial de Recaudación, Elena Alonso García.

1950. — 3.230

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor don Antonio González Rodríguez, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de don Antonio González Rodríguez, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 3 de mayo de 1993, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único: Tomo 2.600, folio 102, finca 9.373. Urbana: Vivienda señalada con la letra D, a fachada posterior, de la planta segunda número 7 de la parcelación de la casa en esta ciudad y su barrio de Gamonal de Río Pico, señalada con el número 3 del bloque dos, en la Avenida de Gamonal-Capiscol. Tiene una superficie construida de setenta y dos metros cuadrados y treinta y tres decímetros, incluida la parte proporcional de servicios comunes de portal, escalera y ascensor. Se compone de hall, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y una terraza a fachada posterior. Linda: Por su frente o suroeste, meseta escalera de acceso, tabique común con la vivienda C y tabique divisorio SAS, común con la terraza de citada vivienda; por su derecha o sureste, terraza de la misma y ésta a su vez

con patio sobre la nave de planta baja y patio citado; por su fondo o nordeste, patio de luces y tabique común divisorio con la vivienda D de la casa número dos; y por su izquierda o noroeste, muro común divisorio con escalera de subida y con patio de luces. Se le asigna una cuota de participación por razón de comunidad del 2,23%. De esta finca se subasta una tercera parte indivisa.

Tipo de subasta para la primera licitación: Un millón sesenta y seis mil cuatrocientas sesenta pesetas (1.066.460 pesetas), siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.ª Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 del dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.ª Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.ª Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6.ª Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.ª Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Vitoria, número 16, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.ª Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.ª Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Artículo 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, a doña María Reyes González Rodríguez y doña Sebastiana Rodríguez Ronda, como copropietarias del inmueble objeto de subasta, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 5 de marzo de 1993. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

1841. — 17.670

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

La Sociedad «Ebro Agrícolas» presenta ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro el «Proyecto de planta de tratamiento aneorobio de las aguas residuales de la Azucarera Leopoldo, en Miranda de Ebro (Burgos)».

El caudal de diseño de la planta es de 5.610 m.³/día. El tratamiento consiste en bombeo, filtración, acondicionamiento, digestión anaerobia (lecho de fango anaerobio en flujo ascendente) y tratamiento de biogás, con un rendimiento del 90%.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente en esta Confederación Hidrográfica, Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 16 de febrero de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel M.ª Solchaga Catalán.

1934. — 3.230

Por don Félix Cano Gómez, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Relleno de socavón.

Características: V-21.600 m.³.

Río/cauce afectado: Ebro. Margen: Derecha.

Distancia de las obras al cauce: 20 m.

Paraje: Los Sobacos.

Municipio: Montañana de Miranda de Ebro (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 26 de febrero de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel M.ª Solchaga Catalán.

1933. — 3.040

Don Alfredo Montejo Fernández de la Bastida, solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 2,91 l./seg., a derivar del río Oroncillo en jurisdicción de Valverde, término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), con destino a riego.

La captación se realizará en el paraje «Las Huertas» mediante una bomba acoplada a un tractor.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 8 de febrero de 1993. — El Comisario de Aguas, Angel M.ª Solchaga Catalán.

1809. — 3.040

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1993, aprobó inicialmente el expediente de Presupuesto General para 1993.

El referido expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 35, de 22 de febrero de 1993, entre el 24 de febrero y el 12 de marzo de 1993, ambos inclusive, sin que se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

A los efectos previstos en el art. 150.3 de la mencionada Ley 39/88, se publica a continuación:

1. El resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos integrantes del General de la Corporación, así como el Estado de Consolidación del Presupuesto General.

2. La plantilla de personal (presupuestaria).

Miranda de Ebro, a 15 de marzo de 1993. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

2015. — 12.635

PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO PARA 1993
ESTADO CONSOLIDADO DE GASTOS

Capítulos	Ayuntamiento	F. M. C.	Eliminaciones (Transf. internas)	Total consolidado
1. Gastos de personal	1.173.316.000	36.345.000	—	1.209.661.000
2. Gastos corrientes y serv.	634.680.000	12.365.000	—	647.045.000
3. Gastos financieros	274.000.000	10.000	—	274.010.000
4. Transferencias corrientes	107.290.000	—	49.020.000	58.270.000
6. Inversiones	334.573.000	1.340.000	—	335.913.000
7. Transferencias de capital	24.060.000	—	—	24.060.000
8. Activos financieros	30.000	—	—	30.000
9. Pasivos financieros	187.510.000	—	—	187.510.000
Total:	2.735.459.000	50.060.000	49.020.000	2.736.499.000

ESTADO CONSOLIDADO DE INGRESOS

Capítulos	Ayuntamiento	F. M. C.	Eliminaciones (Transf. internas)	Total consolidado
1. Impuestos directos	849.000.000	—	—	849.000.000
2. Impuestos indirectos	110.000.000	—	—	110.000.000
3. Tasas y otros ingresos	547.209.000	1.010.000	—	548.219.000
4. Transferencias corrientes	842.075.000	49.040.000	49.020.000	842.095.000
5. Ingresos patrimoniales	28.502.000	10.000	—	28.512.000
6. Enajenac. invers. reales	10.000.000	—	—	10.000.000
7. Transferencias de capital	80.000.000	—	—	80.000.000
8. Activos financieros	30.000	—	—	30.000
9. Pasivos financieros	268.643.000	—	—	268.643.000
Total:	2.735.459.000	50.060.000	49.020.000	2.736.499.000

PRESUPUESTO ECONOMICO FUNCIONAL DEL AYUNTAMIENTO

GASTOS		INGRESOS	
Capítulos	Pesetas	Capítulos	Pesetas
A) Operaciones corrientes		A) Operaciones corrientes	
I Gastos de personal	1.173.316.000	I Impuestos directos	849.000.000
II Gastos en bienes corrientes y serv.	634.680.000	II Impuestos indirectos	110.000.000
III Gastos financieros	274.000.000	III Tasas y otros ingresos	547.209.000
IV Transferencias corrientes	107.290.000	IV Transferencias corrientes	842.075.000
B) Operaciones de capital		V Ingresos patrimoniales	28.502.000
VI Inversiones reales	334.573.000	B) Operaciones de capital	
VII Transferencias de capital	24.060.000	VI Enajenación de inversiones reales	10.000.000
VIII Activos financieros	30.000	VII Transferencias de capital	80.000.000
IX Pasivos financieros	187.510.000	VIII Variación activos financieros	30.000
Total del presupuesto preventivo:	2.735.459.000	IX Variación pasivos financieros	268.643.000
		Total del presupuesto preventivo:	2.735.459.000

PRESUPUESTO ECONOMICO FUNCIONAL DE LA FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA

GASTOS		Pesetas
Capítulos		
A) Operaciones corrientes		
I Gastos de personal.....	36.345.000	
II Gastos en bienes corrientes y serv.	12.365.000	
III Gastos financieros	10.000	
VI Inversiones reales	1.340.000	
Total del presupuesto preventivo:	50.060.000	

INGRESOS		Pesetas
Capítulos		
A) Operaciones corrientes		
III Tasas y otros ingresos	1.010.000	
IV Transferencias corrientes	49.040.000	
V Ingresos patrimoniales	10.000	
Total del presupuesto preventivo:	50.060.000	

PLANTILLA

Plazas	Denominación	Grupo	Situación
Funcionarios con habilitación de carácter nacional:			
HCN 1	Secretario General	A	
HCN 1	Interventor	A	Vacante
HCN 1	Depositario	A	
HCN 1	Oficial Mayor	A	

ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

- Subescala de Técnicos:

AGT 1	Técnico	A	
-------	---------	---	--

-Subescala de Administrativos:

AGJN 11	Jefe de Negociado	C	4 vacantes
AGAD 6	Administrativo	C	1 vacante

* 4 plazas de Administrativo se amortizarán cuando se cubran las 4 plazas de Jefe de Negociado.

-Subescala de Auxiliares:

AGAU 26	Auxiliar	D	2 vacantes
---------	----------	---	------------

-Subescala de Subalternos:

AGSB 1	Subalterno	E	
AGSB 4	Conserje (2.ª actividad)	E	

ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

-Subescala de Técnicos:

Clase: Técnicos Superiores

AETS 1	Técnico en Información	A	
AETS 1	Letrado Urbanista	A	
AETS 1	Letrado	A	Vacante
AETS 1	Técnico en Recaudación	A	
AETS 1	Técnico en Económicas	A	
AETS 1	Archivero	A	
AETS 1	Técnico en Cultura	A	
AETS 1	Director Educación Física- Director de las Instalaciones Deportivas Municipales	A	

Clase: Técnicos Medios

AETM 1	Aparejador	B	
AETM 1	Asistente Social	B	

Clase: Técnicos Auxiliares

AETA 2	Delineante	C	
AETA 1	Agente Tributario	C	Vacante

-Subescala de Servicios Especiales:

AESECE 1	Director Banda de Música	A	
----------	--------------------------	---	--

Clase: Policía Municipal

AESEPM 1	Inspector	C	
AESEPM 2	Subinspector	C	1 vacante
AESEPM 10	Oficial	D	
AESEPM 43	Policía	D	2 vacantes

* Se amortizará el puesto inferior ocupado por la persona que sea seleccionada como Subinspector.

Plazas	Denominación	Grupo	Situación
Clase: Servicio de Extinción de incendios			
AESEEI 1	Suboficial	C	
AESEEI 1	Sargento	C	
AESEEI 6	Cabo	D	1 vacante
AESEEI 24	Bombero	D	2 vacantes

Clase: Personal de Oficios

a) Encargados

AESEE 1	Encargado Personal Oficio	D	
AESEE 1	Encargado Electricistas	D	

b) Oficiales

AESEO 2	Jefes de Grupo (Of. Albañil)	D	
AESEO 2	Oficial Albañil	D	
AESEO 1	Oficial Electricista	D	1 vacante
AESEO 1	Oficial Fontanero	D	
AESEO 3	Oficial Mecánico-Conductor	D	*1 vacante
AESEO 1	Oficial Sepulturero	D	
AESEO 1	Matarife (a extinguir)	D	

* Se trata de la plaza que ocupaba don Angel de la Fuente Alonso, que pasó a ocupar la plaza de Conserje de 2.ª actividad.

c) Ayudantes

AESEA 2	Ayudante de Oficio	E	
AESEA 1	Ayudante de Jardinero	E	

d) Operarios

AESEOP 2	Operario	E	
----------	----------	---	--

PERSONAL LABORAL FIJO

Puestos trabajo	Denominación	Situación
1	Arquitecto Municipal	
1	Arquitecto Técnico	
1	Ingeniero Técnico en Obras Públicas	
1	Ingeniero Técnico Industrial	
2	Asistente Social	
1	Técnico en Turismo	
1	Médico	Vacante
1	Programador Informático	Vacante
1	Bibliotecaria	
2	Oficial de 1.ª Administrativo	
1	Oficial de 2.ª Administrativo	
4	Auxiliar Administrativo	
1	Auxiliar Técnico Cultural	
1	Auxiliar Técnico Cultural (Ayudante)	
3	Lectores	
3	Notificadores	1 en situación serv. esp.
1	Encargado de Fontaneros	
1	Encargado de Jardineros	
1	Encargado Gral. Inst. Deportivas	
2	Jefe de turno de Inst. Deport. M.	*1 vacante
1	Encargado de Depuradora	

<u>Puestos trabajo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Situación</u>
1	Jefe Grupo Mantenimiento Colegios (Fontanero Oficial 1. ^a)	
6	Fontaneros Oficial 1. ^a	
11	Albañil Oficiales 1. ^a	3 vacantes
1	Oficial de 1. ^a de Oficio	
1	Albañil Oficial de 2. ^a	
4	Oficiales de 2. ^a de Oficio	
1	Matarife 1. ^a	
1	Conductor Oficial 1. ^a	
1	Mecánico Conductor Oficial 1. ^a (Encargado Parque Móvil)	
5	Electromecánicos Oficial 1. ^a	2 vacantes
4	Electricistas Oficial 1. ^a	1 vacante
1	Jefe de Grupo de Jardineros (Oficial de 1. ^a Albañil)	
1	Jardinero Oficial de 1. ^a	
8	Jardineros Oficial de 2. ^a	1 vacante
1	Carpintero Oficial de 1. ^a	
1	Pintor	Vacante
2	Monitores-Socorristas	
1	Vigilante Cementerio	
1	Enterrador	Vacante
5	Empleados de Servicios Múltiples	1 vacante
1	Almacenero	1 vacante
2	Peones	
1	Conserje 2. ^a actividad	
1	Encargada Empl. de Limpieza (Of. 2. ^a)	
16	Empleadas de Limpieza (Peones)	**2 vacantes

* Se amortizará el puesto inferior ocupado por la persona que sea seleccionada como Encargado de Turno de las Instalaciones Deportivas Municipales.

** Una vacante desde el 9-5-1989, por invalidez provisional. La otra vacante, corresponde a doña Esperanza Navarro Muñoz, que ha pasado a ocupar una plaza de Conserje de 2.^a actividad.

Por don Fernando Sánchez Rebollo, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de bar de tercera categoría (legalización), en el edificio sito en la Avda. República Argentina, núm. 75, de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 A) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 11 de enero de 1993. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

1898. — 3.800

Por don Jesús Urrechú Sanjuanes se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de lavandería y limpieza en seco, en el edificio sito en el Polígono Industrial de Bayas, parcela R-58, de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 A) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y

Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 12 de marzo de 1993. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

2016. — 3.800

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de fecha 17 de noviembre de 1992, referido al Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 243 de fecha 22 de diciembre de 1992, al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y número 2 del artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, a continuación se publica íntegramente el texto del reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable.

Pedrosa de Río Urbel, a 9 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

* * *

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

Título I. — Disposiciones generales:

Artículo 1.º — El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.º — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.º — Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio, para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.º — La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.º — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.º — En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar

a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

Título II. — De las concesiones en general.

Artículo 7.º — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.º — Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.º — Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10. — Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a mm. de diámetro, serán autorizadas por el Alcalde; las superiores serán acordadas por el Pleno, previo informe de los servicios correspondientes.

Artículo 11. — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12. — Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13. — Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina, jardín o ambas cosas.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.

6. Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de reglamentos u ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14. — Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesida-

des de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica. También se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 15. — Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías...

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16. — En los suministros por aforo que podrán mantenerse o imponerse excepcionalmente si las condiciones del servicio lo aconsejan o la naturaleza de éste no hace conveniente poner un contador, se asegurará al abonado un volumen determinado de agua en período de 24 horas, mediante un caudal continuo de valor constante regulado por un dispositivo llamado «llave de aforo», que será de sistema y modelo aprobado por el Estado.

La llave de aforo estará precintada, solamente podrá ser manejada por los empleados del Ayuntamiento afectos al servicio de aguas, los cuales podrán verificar, cuantas veces lo estimen conveniente, el caudal suministrado por el aforo, quedando prohibido rigurosamente al abonado cualquier manipulación en ella.

Artículo 17. — Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del artículo 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento, o en caso de urgencia, por el señor Alcalde; únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten diariamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III: Condiciones de la concesión.

Artículo 18. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 16.

Artículo 19. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20. — Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas, o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribu-



ción para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que la inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21. — En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 22. — De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda.

La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 23. — Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Artículo 24. — Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por el personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Junta de Castilla y León y vengan precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 25. — Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparación de averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualesquiera otras semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV. — *Obras e instalaciones, lecturas e inspección.*

Artículo 26. — El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 27. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 28. — Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 29. — El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumido con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas mensuales o bimensuales, según convenga, del contador.

Artículo 30. — La lectura se hará mensualmente (o bimensualmente). Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 31. — La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la ficha en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 32. — Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para que proceda a su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de; y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total del importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 33. — Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Artículo 34. — Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V. — Tarifas y pago de consumos.

Artículo 35. — Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente proceda.

Artículo 36. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados. De no ser pagados en el momento de su presentación los abonados dispondrán de un plazo de quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en las oficinas municipales.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos, durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado, el Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca. Determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI. — Infracciones y penalidades.

Artículo 37. — El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38. — El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39. — La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en el este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. — Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no concluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43. — Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo y vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Artículo 44. — Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 45. — El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 46. — Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 47. — Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas. La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Pedrosa de Río Urbel, a 9 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1863. — 34.200

Ayuntamiento de Las Quintanillas

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de fecha 30 de octubre de 1992, referido al Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 241 de fecha 18 de diciembre de 1992, al no haberse formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y número 2 del artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, a continuación se publica íntegramente el texto del reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable.

Las Quintanillas, a 12 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

* * *

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

Título I. — Disposiciones generales.

Artículo 1.º — El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.º — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.º — Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio, para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4.º — La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Artículo 5.º — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 6.º — En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

Título II. — De las concesiones en general.

Artículo 7.º — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Artículo 8.º — Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 9.º — Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas rela-

ciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 10. — Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de mm. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a mm. de diámetro, serán autorizadas por el Alcalde; las superiores serán acordadas por el Pleno, previo informe de los servicios correspondientes.

Artículo 11. — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Artículo 12. — Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Artículo 13. — Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina, jardín o ambas cosas.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.

6. Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de reglamentos u ordenanzas, así como aquéllos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 14. — Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica. También se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Artículo 15. — Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías...

En este último caso, las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Artículo 16. — En los suministros por aforo que podrán mantenerse o imponerse excepcionalmente si las condiciones del

servicio lo aconsejan o la naturaleza de éste no hace conveniente poner un contador, se asegurará al abonado un volumen determinado de agua en período de 24 horas, mediante un caudal continuo de valor constante regulado por un dispositivo llamado «llave de aforo», que será de sistema y modelo aprobado por el Estado.

La llave de aforo estará precintada, solamente podrá ser manejada por los empleados del Ayuntamiento afectos al servicio de aguas, los cuales podrán verificar, cuantas veces lo estimen conveniente, el caudal suministrado por el aforo, quedando prohibido rigurosamente al abonado cualquier manipulación en ella.

Artículo 17. — Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del artículo 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento, o en caso de urgencia, por el señor Alcalde; únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten diariamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III: *Condiciones de la concesión.*

Artículo 18. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 16.

Artículo 19. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 20. — Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta.

No obstante, en edificios con varias viviendas, o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente.

En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que la inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 21. — En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 22. — De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda.

La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la comunidad de propietarios.

Artículo 23. — Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Artículo 24. — Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por el personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Junta de Castilla y León y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Artículo 25. — Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparación de averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualesquiera otras semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV. — *Obras e instalaciones, lecturas e inspección.*

Artículo 26. — El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 27. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Artículo 28. — Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Artículo 29. — El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumido con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas mensuales o bimensuales, según convenga, del contador.

Artículo 30. — La lectura se hará mensualmente (o bimensualmente). Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 31. — La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la ficha en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 32. — Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para que proceda a su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de; y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total del importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 33. — Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar a la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 34. — Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V. — Tarifas y pago de consumos.

Artículo 35. — Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente proceda.

Artículo 36. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados. De no ser pagados en el momento de su presentación los abonados dispondrán de un plazo de quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en las oficinas municipales.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos, durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado, el Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca. Determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI. — Infracciones y penalidades.

Artículo 37. — El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 38. — El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 39. — La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Artículo 40. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 41. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en el este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 42. — Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no concluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Artículo 43. — Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo y vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Artículo 44. — Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 45. — El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Artículo 46. — Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 47. — Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquéllos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas. La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que transcurra el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Las Quintanillas, a 12 de marzo de 1993. — El Alcalde (ilegible).

1951. — 33.210

SUBASTAS Y CONCURSOS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos

Anuncio de subasta

El día 9 de junio, a las 11,00 horas, tendrá lugar en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s./n., nueve subastas de maderas de pinos dominados, siguientes:

1. Monte Carrascosa n.º 60 del CUP, BU-3247, del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca y otros. Superficie de actuación: 30 Has. Cantidad de madera a extraer: 2.400 estéreos. Precio base estéreo, 600 pesetas. Tasación, 1.440.000 pesetas.

2. Monte El Bardal n.º 35 del CUP, BU-3255, del Ayuntamiento de Rábanos. Superficie de actuación: 80 Has. Cantidad de madera a extraer: 5.600 estéreos. Precio base estéreo, 505 pesetas. Tasación, 2.828.000 pesetas.

3. Monte La Solana n.º 162 del CUP, BU-3094, propiedad del Ayuntamiento de Villasur de Herreros. Superficie de actuación: 100 Has. Cantidad de madera a extraer: 7.000 estéreos. Precio base estéreo, 515 pesetas. Tasación, 3.605.000 pesetas.

4. Monte La Junta n.º 151 del CUP, BU-3337, de la Junta de Valdeagés. Superficie de actuación: 100 Has. Cantidad de madera a extraer: 7.000 estéreos. Precio base estéreo, 550 pesetas. Tasación, 3.850.000 pesetas.

5. Monte Costorrios BU-3256, de la Junta de Socios de Costorrios en Galarde. Superficie de actuación: 50 Has. Cantidad de madera a extraer: 4.000 estéreos. Precio base estéreo, 500 pesetas. Tasación, 2.000.000 pesetas.

6. Monte Matanzas BU-3080, de la Junta de Juarros, en Salgüero de Juarros. Superficie de actuación: 50 Has. Cantidad de madera a extraer: 3.000 estéreos. Precio base estéreo, 400 pesetas. Tasación, 1.200.000 pesetas.

7. Monte Ahedo de la Pared n.º 25 del CUP, BU-3036 de Pineda de la Sierra. Superficie de actuación: 20 Has. Cantidad de madera a extraer: 2.000 estéreos. Precio base estéreo, 400 pesetas. Tasación, 800.000 pesetas.

8. Monte Dehesa n.º 255 del CUP, BU-3203 de Riocavado de la Sierra. Superficie de actuación: 50 Has. Cantidad de madera a extraer: 4.000 estéreos. Precio base estéreo, 400 pesetas. Tasación, 1.600.000 pesetas.

9. Monte Montesuso n.º 32 del CUP, BU-3403 de Puras de Villafranca. Superficie de actuación: 20 Has. Cantidad de madera a extraer: 1.600 estéreos. Precio base estéreo, 590 pesetas. Tasación, 944.400 pesetas.

Todos los que deseen tomar parte en las subastas se someterán al pliego de condiciones técnico facultativas de fecha 24 de abril de 1975, así como al pliego de condiciones particulares de las subastas, que estarán de manifiesto en las oficinas de la Sección de Coordinación del Medio Natural, calle Juan de Padilla sin número, Burgos.

Entre las condiciones particulares de las subastas se resaltan:

1. Las superficies de actuación y cantidades de producto a extraer están estimadas a la baja.

2. El precio de adjudicación o remate sobre la tasación servirá para calcular el precio estéreo de remate, sobre el que se efectuarán las liquidaciones de los productos extraídos: Remate/cantidad de madera a extraer estimada = Precio a liquidar: Ptas./estéreo.

3. Los adjudicatarios se proveerán de la primera licencia sobre el 50% del remate. El otro 50%, se abonará cuando se extraiga del monte la cantidad estimada. Se efectuará liquidación final de productos extraídos al precio/estéreo de remate, pudiendo realizarse liquidaciones parciales.

4. Las normas sobre señalamiento de pinos dominados, medición de los productos extraídos, anchura de calles y plazos de ejecución, se establecerán con los adjudicatarios por la 3.ª Sección Territorial.

5. Cuando a juicio de la Sección de Coordinación del Medio Natural, sea necesario y posible el picado de subproductos y con la conformidad de la entidad propietaria y adjudicatario, se efectuará el tratamiento con una rebaja en el precio de adjudicación de 250 pesetas/estéreo.

El aprovechamiento de maderas de árboles dominados, se refiere a pinos en pie, con corteza, a liquidar en estéreos extraídos.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la Sección de Coordinación del Medio Natural de Burgos, calle Juan de Padilla s./n., en horas de oficina, desde el día de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las 11 horas del día 8 de junio de 1993.

Las proposiciones, una para cada subasta a la que se opte, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente. Uno de ellos contendrá exclusivamente la oferta económica, ajustándose al modelo inserto en el presente anuncio, y otro, la restante documentación, haciendo constar en cada sobre su contenido y ambos el nombre del licitador. En el sobre deberá figurar el nombre del monte, número del catálogo y pertenencia, indicativos de la subasta, a la que se opta. Las proposiciones deberán presentarse a las horas de despacho al público de 9 a 14 horas, admitiéndose hasta las 11 horas del día 8 de junio de 1993.

La documentación que se exige para tomar parte en la subasta es la acreditativa de:

1. Personalidad física o jurídica del licitador.
2. Los que comparecen o firman las proposiciones en nombre de otro, poder bastante al efecto.
3. Estar en posesión del Documento de Certificación Empresarial (D.C.E.).
4. Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en el artículo 23 y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado.
5. Declaración expresa responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según las disposiciones vigentes, extremo que deberá justificar documentalmente el adjudicatario antes de la adjudicación definitiva (artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado).

6. Justificante de haber constituido la fianza provisional a favor del Servicio de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Burgos equivalente al 2 por 100 de la tasación.

El depósito que hace referencia el párrafo anterior deberá hacerse en la Caja General de Depósitos de Castilla y León en la Delegación Territorial de Burgos, en metálico o bien mediante aval constituido en forma reglamentaria.

El adjudicatario contrae la obligación de elevar la fianza definitiva al 4 por 100 del remate, una vez adjudicada provisionalmente la subasta y vendrá obligado a abonar los gastos del expediente y de este anuncio.

El precio del remate se incrementará en el 4 por 100 correspondiente al porcentaje de compensación del I.V.A.

Las proposiciones no podrán ser inferiores a la tasación fijada anteriormente.

Modelo de proposición:

Don, de años de edad, natural de, con residencia en, calle, Documento Nacional de Identidad, expedido en, con fecha, en representación de, en relación con la subasta número, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, para la enajenación de, estéreos, en el monte nombre número del C.U.P. de la propiedad de, acepta los pliegos de condiciones por lo que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de pesetas (en letra), resultando el precio estéreo a liquidar a Remate/cantidad de madera a extraer estimada.

Fecha y firma.

Burgos, 1 de marzo de 1993. — El Jefe de la Sección, Gonzalo Sanz Otti.

1965. — 17.100

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Se anuncia subasta para el arrendamiento de las piscinas municipales y anexos, bajo las condiciones que se recogen en el pliego de condiciones aprobado por el Pleno de la Coporación en sesión celebrada el día 26-2-93, que se somete a información pública por ocho días, a contar desde la presente publicación para posibles reclamaciones, pudiendo ser examinado en las dependencias municipales.

Objeto: El arrendamiento de las piscinas municipales de Huerta de Rey, pistas de tenis, bar-cafetería y anexos.

Tipo de licitación: Se fija en 800.000 pesetas anuales, al alza, más el IVA correspondiente.

Fianzas: Provisional, 2 por 100 del precio de licitación; definitiva, 6 por 100 del precio del remate.

Duración: El período de arrendamiento comprende desde el 25 de junio de 1993 al 31 de enero de 1995.

Proposiciones: Deberán presentarse en sobre cerrado acompañadas de los siguientes documentos:

- a) El acreditativo de la fianza provisional.
- b) El acreditativo de la personalidad del contratista o de su personalidad jurídica.
- c) Declaración de no estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración.

Presentación y apertura de pliegos: Se presentarán en el Ayuntamiento en horas de oficina, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta el vigésimo día hábil posterior, hasta las 13,00 horas. Si este día fuese sábado o festividad local, se entenderá finalizado el plazo al día siguiente hábil. La apertura tendrá lugar a las 14,00 horas del mencionado día en que concluye el plazo de presentación.

Sistema: Subasta pública.

Modelo de proposición.—

Don, con D.N.I., y domicilio en, de de, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, como acreditada con escritura de poder debidamente bastanteadada), se compromete a realizar la contratación para el arrendamiento de las piscinas municipales anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º de de 1993, con sujeción al pliego de condiciones que declara conocer y aceptar íntegramente, al precio de (en letra y en número).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Huerta de Rey, a 2 de marzo de 1993. — El Alcalde-Presidente (ilegible).

1966. — 6.270

Junta Administrativa de Huidobro

El día 24 de abril se celebrará la subasta de setas, por cinco años, existentes en el término de la Junta Administrativa de Huidobro, incluyendo el Monte Público Otero y La Cueva, por una cantidad de 20.000 pesetas.

Las pliegos se recibirán hasta las 13,00 horas del día indicada en el pueblo de Huidobro.

El Presidente de la Junta Administrativa, Luis Larena.

1964. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos que a continuación se relacionan:

- L. O. n.º 0000.000.101194.1; Of. Ppal., Casa del Cordón.
- L. O. n.º 0000.000.118689.1; Of. Ppal., Casa del Cordón.
- L. O. n.º 0000.000.121567.4; Of. Ppal., Casa del Cordón.
- L. O. n.º 0081.000.001366.6; Of. Urbana 7.
- L. O. n.º 0081.000.007026.0; Of. Urbana 7.
- L. O. n.º 0102.000.002098.8; Of. Urbana 20.
- L. O. n.º 0108.000.000711.5; Of. Urbana 26.
- L. O. n.º 0018.000.024130.1; Of. Aranda de Duero, O.P.
- L. O. n.º 0121.000.000641.7; Of. Aranda de Duero, U-3.
- L. O. n.º 0058.000.000424.2; Of. Cilleruelo de Abajo.
- L. O. n.º 0111.000.003940.1; Of. Miranda de Ebro, U-1.
- P. F. n.º 0005.041.000533.2; Of. Urbana 15.
- P. F. n.º 0022.040.000045.3; Of. Melgar de Fernamental.
- P. F. n.º 0015.012.002272.9; Of. de Villarcayo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

2088. — 3.230